

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su anotación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales los céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, variándose céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su implacable salud.

De igual beneficio disfrutaban las señoras parteras de la Asignada Real Familia.

(Comun. del día 1.º de junio de 1919)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 90

Elmo. Sr.: Visto el escrito presentado a este Ministerio por el Director general de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, en contestación de los requisitos que deben exigirse para la facturación de carbones minerales; y teniendo en cuenta la conveniencia de dar los mayores facilidades posibles al tráfico de las mismas y de aclarar el cumplimiento de las disposiciones hasta ahora adoptadas para estos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con arreglo a las prescripciones de la Real orden de este Ministerio de fecha 30 de abril último, publicada en la Gaceta del día 1.º del mes actual, son innecesarias las guías de circulación de carbones que exigían la Real orden de 18 de agosto de 1916 y la orden de la Compañía de Abastecimientos de 30 de mayo de 1918.

2.º En sustitución de estas guías deberán exigirse a las expediciones de carbones hechas desde las minas productoras a los centros consumidores, bien para facturar en estaciones próximas de ferrocarril o para cualquier otra clase de transportes, la presentación de la guía creditiva de la declaración del pago del impuesto del 5 por 100 establecido por la ley de 27 de julio de 1918 y del resguardo de inscripción de los correspondientes costales de venta en la Delegación. Regla de Sanj-

ustros Señores, constituyendo estos últimos resguardos las autorizaciones a que con motivo de facturas en Bémez, se refiere el escrito del Director de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante y debiendo aplicarse, además, a ellas, las prevenciones señaladas para algunos casos particulares en la orden de Contaduría de 25 de junio de 1918.

3.º Para el movimiento interprovincial de carbones procedentes de depósitos o simoncas establecidos por comerciantes o industriales, bastará con que autorización el Gobernador de la provincia respectiva, previa consulta a la Delegación. Regla de Sanjustos Señores, según previene la orden de Contaduría de 8 de agosto de 1918. En las poblaciones del litoral donde existan depósitos para abastecer a los vapores que en ellos se usen, piden los Gobernadores conocer antes autorizaciones sin previa consulta a la Delegación, pero dando cuenta al citado Centro de las cantidades y clases de combustibles expedidas para estos servicios.

4.º Tampoco concederán los Gobernadores, sin previa consulta, la autorización necesaria para la distribución de carbones dentro de cada provincia, siendo la presentación de estas autorizaciones, tanto para este caso como para el tráfico interprovincial, requisito indispensable para la facturación en ferrocarril.

5.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Real orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dice guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1919. — Maestro.

Señores Delegados Regios de Transportes y de Sanjustos Señores. (Comun. del día 20 de mayo de 1919.)

Señores civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Habiendo hecho su aparición la enfermedad infecciosa contagiosa de-

nombrada «vrieta», en el ganado ovino de la propiedad de D. Manuel Marcos, vecino de Villacalame, del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, de cuya enfermedad han muerto ya ocho reses, y se encuentran enfermas actualmente otras cuarenta y dos, habiéndose adoptado las medidas sanitarias de aislamiento y señalamiento de enfermos y sospechosos, así como la desinfección de corrales y lugares en que ha estado el ganado infectado, de acuerdo con lo propuesto por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad indicada en los lugares designados «vrieta» en la municipalidad ovinos del pueblo de Villacalame.

2.º Señalar como zona infectada el terreno denominado Haza de Antiba y la casa habitada por D. Manuel Marcos, en cuyos terrenos y recios permanecerán rigurosamente aislados y bajo la vigilancia del señor Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, todos los animales pertenecientes al rebaño actualmente atado.

3.º Señalar como zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Villacalame.

4.º Confirmar las medidas sanitarias ya implantadas por la Autoridad local, así como las posteriormente propuestas por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

5.º Prohibir la venta y transporte de animales ovinos y cerdos pertenecientes a la zona sospechosa, a no ser para su conducción al Matadero, para lo cual el conductor del ganado habrá de proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 78 ó 79, según los casos, del vigente Reglamento de Explotación.

6.º Prohibir en absoluto la venta y transporte de animales ovinos y cerdos pertenecientes a la zona infectada, intervin no se declare oficialmente la existencia de la epizootia;

7.º Ordenar que todas las reses que muera o concluyan de la enfermedad, sea enterradas en la forma prescrita en el párrafo 4.º del art. 139 del Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial; esperando que tanto las Autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán escrupulosamente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, les impondré las multas que para estos casos se señalan en el vigente Reglamento, y con las que desde ahora quedan combinados.

León 30 de mayo de 1919.

El Gobernador,

Juan Polo de Bernabé

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

ENCARREGADO JEFES DEL DISTRITO

MINERO EN ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Cárceles, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de mayo, una solicitud de rectificación a la mina de hulla llamada «Mari-Carmen», cuya petición de reglamento fué presentada el 9 de agosto de 1918, sito en términos de San Pedro Main, Lirón y otros, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de la citada rectificación, en la forma siguiente, con arreglo a N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Felicidad», s. m. 5.307, y desde él se medirá 2.100 metros al S., colocando la 1.ª estación; 1.800 al OE., la 2.ª; 900 al N., la 3.ª; 1.000 al E., la 4.ª; 800 al S., la 5.ª; 800 al E., la 6.ª; 3.300 al N., la 7.ª; 500 al O., la 8.ª; 1.000 al N., la 9.ª; 100 al E., la 10.ª; 200 al S., la 11.ª; 1.000 al E., la 12.ª; 500 al S., la 13.ª; 800 al E., la 14.ª; 1.400 al N., la 15.ª; 700 al E., la 16.ª; 100 al S., la 17.ª; 500 al E., la 18.ª; 900 al S., la 19.ª; 900 al E., la 20.ª; 100 al S., la 21.ª; 200 al E., la 22.ª; 200 al S., la 23.ª; 1.000 al E., la 24.ª; 2.500 al S., la 25.ª, y con 5.500 al OE., un lígará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta intencionalidad realizada al depositar en el peticionario la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.806 León 26 de mayo de 1919.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Dictino García Bardón, vecino de Riello, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de mayo, a las once y quince minutos, una solicitud con registro pidiendo el particenamiento de la mina de hulla llamada *Antoñita*, sita en el paraje «la tejera», término y Ayuntamiento de Soto y Amío. Hario la designación de las citadas 41 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha sobre una capa de carbón situada al Sur de «la tejera» y sobre una pequeña loma, y en dirección N. se medirán 25 metros, colocando la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª; 800 al E., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 800 al O., la 8.ª; 100 al N., la 9.ª, y con 900 al E. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que las obras realizadas al expediente prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 18 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.435 León 26 de mayo de 1919.—*J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordada en sesión de 16 de los corrientes la adjudicación de una parcela de terreno inedificable, a D. Julio Flórez, por efecto de la alineación desde el Arco de Renuueva al Paseo del Espolón, cuya parcela mide 253 metros cuadrados, con 8 decímetros cuadrados, que al precio de 10 pesetas metro, importan 2.530 pesetas con 80 céntimos, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

León 26 de mayo de 1919.—El Alcalde, F. Valderrama.

Acordada en sesión de 16 de los corrientes la adjudicación de una parcela de terreno inedificable, a D. Mariano y D.ª Pilar Santos, por efecto de la alineación desde el Arco de Renuueva al Paseo del Espolón, cuya parcela mide 164 metros con 85 decímetros cuadrados, que al precio de 10 pesetas importa 1.645 con 50 céntimos, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, interponer las reclamaciones oportunas.

León 26 de mayo de 1919.—El Alcalde, F. Valderrama.

Acordada en sesión de 16 de los corrientes la adjudicación de una

parcela de terreno inedificable, a D. Mariano y D.ª Pilar Santos, por efecto de la alineación desde el Arco de Renuueva al Paseo del Espolón, cuya parcela mide 164 metros con 85 decímetros cuadrados, que al precio de 10 pesetas importa 1.645 con 50 céntimos, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones legales vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, interponer las reclamaciones oportunas.

León 26 de mayo de 1919.—El Alcalde, F. Valderrama.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el mes de abril.

Sesión ordinaria del día 4

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. D. Mariano Andrés Leacón, Alcalde constitucional, con asistencia de siete señores Concejales, a las dieciocho y diez. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Aprobó la distribución de fondos para las instancias del presente mes. Asimismo quedó enterado de un oficio del Gobierno militar transcribiendo un telegrama del Ministro de la Guerra aceptando en principio los terrenos ofrecidos para cuarteles.

Se nombró peón sepulturero a D. Isala Alonso.

Se acordaron varios pagos. Quedó la Corporación enterada de la cuenta trimestral.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda referente a expropiaciones en el Hospital, con las particularidades que constan en el acta.

Se acordó que han gastado en la merienda de los niños, en la Plaza del Arbol, sea por cuenta del Ayuntamiento.

Se acordó la adjudicación de varias parcelas en la calle del Rastro Viejo.

Se aprobó un informe de la Comisión de Ensenche en la instancia de D. José M.ª Lázaro, referente a la suscripción de un chafán, accediendo a ello siempre que cada el Ayuntamiento, gratuitamente, todo el terreno de su finca que sea para ensanche.

Se desestimó una instancia de doña Basilia y Flora Gago, pidiendo la rectificación del plano de ensanche.

Vista otra instancia de D. José M.ª Lázaro, sobre permula de terreno que tiene que ceder del Mesón del Pico, y tomar de la vía pública, se accede a lo solicitado, pero entendiendo que se ha de llevar a cabo dentro del plazo de dieciocho meses.

Se acordó que en adelante se celebren las sesiones ordinarias a las veintinueve de los miércoles de cada semana.

Pasaron a informe de diversas Comisiones asuntos que lo necesitan. Se levantó la sesión a las veinte y dieciocho.

Sesión ordinaria del día 11

Se abrió esta sesión, que se cele-

bra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. D. Mariano Andrés Leacón, Alcalde constitucional, con asistencia de cuatro señores Concejales, a las diecinueve y diez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó el pago de varias cuantías.

Se designó al Sr. Arquitecto, al Sr. Alcalde de barrio de Puente del Castro y un Sr. Concejel, para asistir a las operaciones de deslinde con los términos de Armunia, Villaturiel y Valdefresno.

Se acordó sacar a subasta el impuesto sobre perros.

Se concedió permiso para la apertura de algunos huecos, con arreglo al plano presentado, en una casa de la calle de las Cataínas.

Se acordó autorizar al Sr. Dapostolario para la compra de papel de raitas.

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las diecinueve y cincuenta y cinco.

Sesión ordinaria del día 18

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan A. Álvarez Coque, tercer Teniente de Alcalde, con asistencia de dos señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó que sean siete el número de secciones para el censo de la Junta municipal.

Vista una instancia de D. Marcellino Sáiz, reclamando una certificación del acuerdo reconociéndole la deuda de la mitad de 2.575,12 de setas, diferencia entre liquidaciones definitivas, se acuerda la extensión de la certificación pedida.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de marzo por el Excmo. Ayuntamiento.

Se acordó enajenar a D. Jesús Rodríguez, D. Eduardo Ramos, con Nemesio Fernández y a D. Manuel Villar, las sepulturas que en su nombre solicita D. Baldomero Matute.

Dada cuenta del informe que envió el Sr. Abogado de la Corporación y Sr. Regidor Sindical, en la instancia del Sr. Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en esta ciudad, en el expediente incoado por decubiertos observados en la Caja municipal, se acordó que el Sr. Alcalde ejecute inmediatamente una diligencia de embargo, la separación de destino a D. Manuel García Hornardez, con otros particulares que constan en el acta.

Se acordó prorrogar el arriendo de la parera del Pósito, al Sr. Lozano.

Se nombró agente ejecutivo a don Pedro de la Torre, y se acordó que en los procedimientos de apremio, se sigan los procedimientos legales.

Se acordó sacar nuevamente a subasta el arrendo de los pastos y hierbas comunales.

Pasaron a informe de diversas Comisiones asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veinte y diez.

Sesión ordinaria del día 25

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. D. Mariano Andrés Leacón, Alcalde constitucional, con asistencia de siete señores Concejales, a las diecinueve y veintidós.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se adjudicó definitivamente la subasta para el censo del arbitrio sobre perros, a D. José Vidal.

Se autorizó para elevar un piso en la casa número 18 de la calle Puertamoneda.

Se desestimaron dos instancias suscritas por D. Febo de Azcárate, y el Excmo. Sr. Conde de Segasta, que protestaban de la alineación acordada por el Excmo. Ayuntamiento.

Se acordaron varios pagos. Se acordó dejar en suspenso la clasificación en la Contaduría.

Visto un presupuesto extrarordinario, se aprobó, incluyéndose las modificaciones que constan en el acta.

Se aprobó un informe de la Comisión de Ensenche en la instancia de los Sres. Nuevo, Balat y Fúrez, acordando que el Ayuntamiento sea intermediario para la explotación de ciertos terrenos.

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veintidós y cuarenta.

El presente extracto está tomado de las actas originales, a que me refiero.—El Secretario, José Datas Prieto.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 9 de mayo de 1919.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la Ley.—M. Andrés.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Castriño de la Valduerna

Formado por las Juntas respectivas los repartos general en su parte personal, y el de aprovechamientos, para el año actual de 1919-20, quedan ambos repartos expuestos al público por quince días, al objeto de oír reclamaciones, que han de ser, ora ser atendidas, fundadas y probadas.

Castriño de la Valduerna 28 de mayo de 1919.—El Alcalde, Patricio Alonso

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formado el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año actual de 1919-20, queda expuesto al público por quince días a fin de oír reclamaciones, que han de ser éstas fundadas y probadas para ser atendidas.

Val de San Lorenzo 27 de mayo de 1919.—El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Confectuado por la Junta respectiva el repartimiento general del impuesto de consumo de la parte personal y real a que se refiere el Real decreto de 11 de setiembre

último, queda el mismo expuesto al pública en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Toral de los Guzmanes 27 de mayo de 1919.—El Alcalde, Inocencio García.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Habiéndose vacante la plaza titular de Fracamente para la asistencia de Cirugía menor a las podras clasificadas de beneficencia, se anuncia por término de treinta días, para que los aspirantes presenten sus títulos y documentos que justifiquen su personalidad.

El agraciado percibirá de los fondos municipales el haber anual de 50 pesetas más le serán satisfechas por trimestres vencidos, y puede contratar con el vecindario la misma asistencia y resurción, que una y otra darán un rendimiento de 2.285 kilogramos de trigo, próximamente, o sea 54 fanegas.

Valdemora 22 de mayo de 1919.—El Alcalde, Braulio del Río.

Para que la Junta municipal de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, así como el de urban, desde el año de 1919 a 1920, se hace público que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren

fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniéndose que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- Cacabelos
- Caballanos
- Rayuro
- Salmón
- Varesmora
- Villadangos

Maturano y Martínez (Rodrigo), domiciliado últimamente en Baudongo, comparecerá en término de diez días, a contar desde la inserción del presente, ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para ser oído en sumario por sustracción de objetos de cobre y zinc; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Vecilla 24 de mayo de 1919.—El Juez de Instrucción, Fernando García.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. juez de Instrucción en este partido de Riaño en presencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue contra Faustino Abad González, sobre Usurarios y otros delitos, se cita por la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al denunciante Fermo del Hierro, vecino de Salmón, y cuyo actual domicilio se igno-

ra, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaño 29 de mayo de 1919.—El Secretario, Desiderio Lainez.

EDICTO

Don Juan Játiz Matig, Jefe municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas a D. Venancio Juan y Juan, vecino de Villamor de Orbigo, a que fué condenada D.ª María Franco Juan, vecina de La Milla del Páramo, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Un huerto en el casco y pueblo de La Milla del Páramo, a la calle de arriba, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centímetros, o sea tres celemines, medida del país: sita N.º, propiedad de herederos de Blas Vidal, vecino que fue de Villabante; S.º, calle de su situación; E.º, huerto de Justas Celadilla, y O.º, de Rosa Franco, vecinos de La Milla; tasado en ciento veinticinco pesetas. . . 125
- 2.º Un harranal, en el edificio casco y pueblo, al pago de las áreas, de cabida de ocho áreas y treinta y ocho centímetros: sita al N.º, camino de las áreas; S.º, tierra de Ramón Celadilla; E.º, el mismo, y O.º, propiedad de Santiago Franco,

vecinos del referido pueblo; tasado en ciento veinticinco pesetas. . . 125

3.º Otro harranal, en el mismo casco y pueblo, al camino de San Martín del Camino, de cabida de ocho áreas y treinta y ocho centímetros, o sea un bustral, que linda por el N.º, de Simón Franco; S.º, otro harranal de Ramón Celadilla; E.º, de Santiago Franco, y O.º, el indicado Ramón, todos vecinos de La Milla del Páramo; tasado en setenta y cinco pesetas. . . 75

4.º En la casa que habita la ejecutada María Franco Juan y como de su propiedad a la calle de San Martín, un pedazo de dicha casa, proleptiva por el N.º, cuyo pedazo se compone de un pajar, una cudra y el corredor, que está al frente de dichas habitaciones y corral correspondiente, y un corredor también independiente, todo cubierto de tejado: sita N.º, casa del ejecutante Venancio Juan; S.º, resto de dicha casa; E.º, la referida calle, y O.º, casa de José Franco, vecino de dicho pueblo de La Milla; tasado esta parte en trescientas pesetas. . . 300

El remate tendrá lugar en la casa de la ejecutada María Franco Juan, vecina de La Milla, el día veintitrés de junio próximo venidero, a las nueve.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y sin que los licita-

ción o Memoria en la que se haga constar todo lo que de animal y digno de estudio haya ocurrido en el Matadero, relacionando con su misión higiénica, aconsejando cuantas medidas deban ponerse en práctica en bien del servicio y de la higiene pública.

9.º Aconsejar a la Corporación municipal en aquellas cuestiones que afecten a la salud pública y tengan relación directa o indirecta con la higiene y salubridad de las substancias alimenticias de procedencia animal.

10.º Ordenar y dirigir las operaciones de limpieza y desinfección que se realicen en las dependencias del Matadero.

11.º Vigilar para que las herramientas y vestidos que usen los matarifes en las faenas de sacrificio estén completamente limpios y aseados.

12.º Cuidar de que los vehículos para el transporte de carnes desde el Matadero al lugar de su expendición se presenten limpios, así como las personas encargadas de su conducción.

13.º Prohibir que nadie, bajo ningún pretexto, realice operaciones que no sean de su cometido, en cuanto se refiere a la inspección, sacrificio y preparación de las reses que entran en el Matadero para ser destinadas al consumo.

14.º Dar cuenta a la Alcaldía o al Concejal Delegado de cualquier falta o transgresión de este Reglamento o alteración del orden que notare entre los empleados del Matadero o particulares, el objeto de corregirle o castigarle.

Art. 86. Todos los empleados y dependientes del Matadero estarán obligados a obedecer con puntualidad las órdenes que verbalmente o por escrito les comunicare la Dirección técnica del Establecimiento, en cuanto se refiera a cuestiones sanitarias.

Art. 87. La dirección de los Mataderos se hallará encomendada a un Administrador o Concejal Delegado y a un Jefe técnico, Inspector Veterinario. El primero será el Jefe administrativo y gubernativo del Matadero, teniendo a su cargo todas las dependencias, a excepción del Laboratorio e Inspección sanitaria.

Art. 88. La dirección gubernativa en el orden económico y administrativo, y la técnica en el profesional y sanitario,

ores consignen previamente el diez por ciento del valor.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, ni se ha emitido la falta de ella, por lo que el comprador tendrá que conformarse con el instrumento del acta de adjudicación.

Dado en Matute de las Cadenas, término municipal de Bustillo, a veintiocho de mayo de mil novecientos diecisiete.—El Juez, Juan J. Saz.—Ante mí, Domingo Mata,

En providencia de fecha 17 del presente mes, he acordado instruir el expediente para ingreso de D. Florencio Álvarez Rodríguez, en la Orden civil de Beneficencia, basándose en los hechos siguientes: Que durante la epidemia de gripe que padecían los pueblos que componen los Ayuntamientos de M. g. z. Villasegú y Quintana del Castillo, fueron atacados de dicha epidemia los Médicos titulares de dichos Ayuntamientos, D. Luis Lora y D. Enrique Vega, y D. Florencio Álvarez Rodríguez, alumno del 6.º año de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Con un celo y desinterés grande, prestó asistencia médica a todos los enfermos de dichos Ayuntamientos, visitándoles día y noche, realizando servicios extraordinarios, sin que por años obtuviera ninguna retribución, por la falta de condiciones higiénicas de las viviendas y generalidad de la epidemia que atacó a casi todos los vecinos, corriendo el Sr. Álvarez riesgo inminente de sufrir

contagio, poniendo en peligro su vida. Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de diez días, puedan reclamar en pro o en contra, según dispone el Reglamento de 30 de diciembre de 1887.

Mérez de Cepeda 20 de mayo de 1919.—El Juez municipal, Salvador García.

Subasta de inmuebles

Don Antonio Martínez y Alonso, Rematador auxiliar de la Hacienda en la Zona de Segúna, Ayuntamiento de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por edictos de derechos reales, se ha dictado por esta Oficina, la siguiente Providencia:—No habiendo sido hecho los señores que a continuación se expresan, sus declaraciones con la Hacienda, al pedido restarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y no muebles, se acuerda la subasta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos señores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de junio próximo, y hora de las diez a las doce de la mañana, siendo posturas señaladas, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los señores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y acuéñese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los de-

mas medios que expresa el artículo 84 de la Instrucción.

D. Manuel Díez Martínez, vecino de Galleguillos de Campos.—Una finca, en término de dicho Galleguillos, de 10 áreas y 70 centiáreas: lada O., otra de Eusebio Borge; M., herederos de D. Angel Torbado, y P., Dionisio Martínez; tasada en 250 pesetas.

Una villa, en dicho término, a Villasejo, de 14 áreas y 88 centiáreas: lada O., Pablo Collantes; M., Innocencio Torbado; P., Valentín Collantes, y N., Ruperto Mardas; tasada en 540 pesetas.

Otra id., en id., a la orilla del molino, de 25 áreas y 68 centiáreas: lada O., Mariano Guinda; M., Casgorio Torbado; P., María Gato, y N. Antonio Torbado; tasada en 420 pesetas.

Otra id., a Gabarreros, de 19 áreas y 82 centiáreas: lada O., herederos del D. Angel Torbado; M., los de Pedro Bajo; P., y N., Dionisio Martínez, y N., Antonio Torbado; tasada en 300 pesetas.

Una finca, en término de San Pedro de las Dueñas, a las Exposeras, de 12 áreas y 84 centiáreas: lada O., Catalina Pastrana; M., herederos de Pedro Bajo; P., y N., Florencio Calvo; en 200 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus cauhabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, al 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pusiere ultimada la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Galleguillos de Campos 26 mayo de 1919.—El Rematador, Antonio Martínez.—El Arrendatario, M. Maza

Ins. de la Diputación provincial

harán cumplir sus disposiciones en bien del mejor orden y obligándose ambas, respectivamente, a prestar el necesario apoyo moral y material.

CAPITULO V De la penalidad

Art. 89. Todos los Ayuntamientos incluidos en este Reglamento, sean de 2.000 ó más almas en adelante, o constituyan agrupaciones de Municipios para estos efectos, tendrán necesidad imprescindible de implantar el mismo en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento que se dé cuenta a la Corporación.

Art. 90. En caso de inacción por los Ayuntamientos del artículo anterior, las Autoridades gubernativas deberán aplicar los preceptos terminados de los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal vigente, por causas de desobediencia a disposiciones de carácter obligatorio, que tienen mayor importancia por lo mismo que afectan y se refieren a la sanidad pública.

Art. 91. Los Ayuntamientos serán los encargados de castigar con arreglo a las disposiciones vigentes, las transgresiones a este Reglamento, por empleados municipales, contratistas o particulares.

Art. 92. Si las faltas cometidas por los inspectores Veterinarios municipales fueran motivadas por error de diagnóstico o equivocada interpretación de alguna disposición sanitaria, la penalidad podrá ser la revocación de dictamen, sin que pueda estimarse la falta como atentado a la salud pública.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 93. En la imposibilidad de señalar en este Reglamento las disposiciones que compete a cada Matadero por las variadísimas necesidades que han de satisfacer las poblaciones, según su importancia, los Ayuntamientos redactarán en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente, un Reglamento para el régimen interior de sus respectivos Mataderos, utilizando para su confección cuanto en éste se preceptúa y complementado con aquellas medidas

de carácter local que los Municipios estimen convenientes para el mejor funcionamiento de los servicios del Matadero.

Art. 94. Con objeto de poder indemnizar a los propietarios de las pérdidas que les irroguen los decomisos totales a parcelas de las carnes de sus animales, por ser impropias para la alimentación del hombre, podrán los Ayuntamientos implantar en sus Mataderos el seguro sobre ganado de carnicería.

Art. 95. Los Reglamentos a que se refiere el art. 93 serán sometidos a la aprobación de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 96. Los Gobernadores civiles no aprobarán los reglamentos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos de este Reglamento.

Art. 97. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.
Madrid, 5 de diciembre de 1918.—Aprobado por S. M.—
Luis Silveira.

(Gaceta del día 9 de diciembre de 1918.)